



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 083-2025-EPS-M/GG

Moyobamba, 09 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 083-2025-EPS-M-GG/GAF/ORH de fecha 09 de junio de 2025, Memorando N° 653-2025-EPS-M-GG/GAF de fecha 05 de junio de 2025, Informe N° 091-2025-EPS-M/GG/ODP de fecha 03 de junio de 2025, Memorando N° 645-2025-EPS-M-GG/GAF de fecha 30 de mayo de 2025, Informe N° 080-2025-EPS-M-GG/GAF/ORH de fecha 30 de mayo de 2025, Carta N° 001-2025-EPS-M/GG/GO/ODYR/MTCH de fecha 28 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 133-2022-EPS-M/GG, de fecha 15 de diciembre de 2022, la EPS MOYOBAMBA S.A., procedió a designar a los miembros de su Comisión Negociadora que la representará en el trato directo:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL EMPLEADOR, de la Empresa Prestadora de Servicios y Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., para la Negociación Colectiva – Año 2023, a realizarse con la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba - SITAPAM, conformada de la siguiente manera:

1. **Lic. Borist Henry Nieves Leo** (Presidente)
Gerente Comercial
2. **Econ. Fidel Antonio Angulo Castro** (Miembro)
Gerente de Administración y Finanzas



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 083-2025-EPS-M/GG

3. **Ing. Samuel López Chávez**
Gerente de Operaciones

(Miembro)

Que, mediante Carta N°001-2023-EPS-M/PCN2023, de fecha 16 de enero del 2023, el Lic. Borist Nieves León (Gerente Comercial) en calidad de Presidente de la Comisión Negociadora 2023, remite a la Gerencia General el "Acta de Cierre de Negociación Colectiva 2023", llevada a cabo con el Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba – SITAPAM, contenida en seis (06) folios, bajo la premisa "para conocimiento y fines respectivos";

Que, la Comisión Negociadora 2023, mediante Acta de fecha 12 de enero de 2023, denominada "ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL SINDICADO DE TRABAJADORES DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOYOBAMBA SITAPAM" PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2023, adoptó entre otros aprobar la Cláusula Primera:

"CLÁUSULA PRIMERA.

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y POR SEPelio Y LUTO

La EPS MOYOBAMBA S.A. continuará otorgando el Subsidio por Fallecimiento, por Sepelio y Luto a los trabajadores que se encuentran en Planilla Única de Remuneraciones, por fallecimiento de familiares directos del trabajador: Hijos, padres, hermanos, cónyuge o conviviente; debidamente acreditados por el monto equivalente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, siendo el pago total hasta dentro de las 72 horas de presentado los documentos que acrediten el deceso y el parentesco del solicitante.

(...)"

Que, a través de la Carta N° 001-2025-EPS-M/GG/GO/ODYR/MTCH de fecha 28 de mayo de 2025, el trabajador MARIO TAPULLIMA CHUJUTALLI, identificado con DNI N° 44136864, señala lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para expresar mi cordial saludo y, a la vez, en mi calidad de trabajador de la EPS Moyobamba S.A., bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, con contrato a plazo indeterminado y desempeñando actualmente funciones en la Oficina de Distribución y Recolección de la Gerencia de Operaciones, comunico con profundo pesar el fallecimiento de mi señora madre, ROSANA CHUJUTALLI TAPULLIMA, identificada con DNI N°00946727, ocurrido el día martes 20 de mayo de 2025 en la ciudad de Moyobamba.

(...).

En tal sentido, al amparo de lo dispuesto en el Acta Final de Negociación Colectiva suscrita entre la EPS Moyobamba S.A. y el SITAPAM para el periodo enero a diciembre de 2025, **solicito se me otorgue el subsidio por fallecimiento,**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 083-2025-EPS-M/GG

sepelio y luto, así como la licencia correspondiente por fallecimiento de familiar directo, conforme a lo establecido por ley.

(...)"

Que, mediante Informe N° 080-2025-EPS-M-GG/GAF/ORH, de fecha 30 de mayo de 2025, en atención a la Carta N° 001-2025-EPS-M/GG/GO/ODYR/MTCH de fecha 28 de mayo de 2025, el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos señala lo siguiente:

"(...)

El trabajador Mario Tapullima Chujutalli hizo llegar los documentos respectivos por el fallecimiento de su señora madre Rosana Chujutalli Tapullima, identificada con DNI 00946727 acaecida en la Provincia de Lamas, Distrito de Tabalosos y Departamento de San Martín el día martes 20 de mayo de 2025 a la 1:10 pm., para el trámite de pago del **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, POR SEPELIO Y LUTO** en concordancia a la Cláusula Primera del Acta de Negociación Colectiva de Trabajo periodo 2023.

En tal sentido, corresponde el subsidio el equivalente a 3 Unidades Impositivas Tributarias – UIT (S/ 5,350.00), siendo el monto de S/ 16,050.00 (Dieciséis Mil Cincuenta con 00/100 Soles) al trabajador **MARIO TAPULLIMA CHUJUTALLI**.

Por motivos expuestos Sr. Gerente, se solicita proseguir los tramites que correspondan para el pago del mismo.

(...)"

Que, mediante Memorando N° 645-2025-EPS-M-GG/GAF, de fecha 30 de mayo de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita Certificación de Crédito Presupuestal por S/ 16,050.00 (DIECISÉIS MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) para atender GASTOS DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO SEPELIO Y LUTO, a favor del trabajador Mario Tapullima Chujutalli, solicitado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 091-2025-EPS-M/GG/ODP, de fecha 03 de junio de 2025, el jefe (e) de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, señala que de la revisión de los recursos disponibles en los clasificadores de gastos 2.2.2.1.3.1 (GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO), de la oficina se concluye que SI SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el importe de S/ 14,250.00, para el respectivo pago;

Que, mediante Memorando N° 653-2025-EPS-M-GG/GAF, de fecha 05 de junio de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, comunica a la Oficina de Recursos Humanos que deberá elaborar la Planilla por atención de pago de SEPELIO Y LUTO a favor del trabajador MARIO TAPULLIMA CHUJUTALLI, por el importe de S/ 14,250.00 y el saldo de S/ 1,800.00 que le corresponde, será atendido en cuanto se cuente con la disponibilidad;

Que, mediante el Informe N° 083-2025-EPS-M-GG/GAF/ORH, de fecha 09 de junio de 2025, el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos señala lo siguiente:

"(...)



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 083-2025-EPS-M/GG

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo con Informe N° 080-2025-EPS-M-GG/GAF/ORH se dio a conocer del beneficio que corresponde pagar al trabajador Mario Tapullima Chujutalli Subsidio por Fallecimiento, Sepelio y Luto, por el fallecimiento de su señora madre el importe de S/ 16,050.00, es así que con documento de la referencia se informa que solo se cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago de S/ 14,250.00.

En ese sentido, el saldo de S/ 1,800.00 será atendido en cuanto la Oficina de Desarrollo y Presupuesto cuente con la Disponibilidad Presupuestal para el pago.

Por los motivos expuestos Sr. Gerente, se solicita su aprobación mediante acto resolutorio del Subsidio por Fallecimiento, Sepelio y Luto a favor del trabajador Mario Tapullima Chujutalli y proseguir con el trámite que corresponda.

(...)"

Que, mediante proveído s/n, de fecha 09 de junio de 2025, la Gerencia General remitió todo el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que emita el acto resolutorio correspondiente;

En ese contexto, corresponde mencionar lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, establece el Principio de Presunción de Veracidad "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", en acatamiento de lo dispuesto por la precitada norma, se debe tener por verdaderos los documentos presentados por la recurrente los que responden a la verdad que afirma;

Como puede evidenciarse, el trabajador adjunta en copia simple Certificado de Defunción General, Acta de Defunción, DNI de la fallecida, DNI del recurrente, y Acta de Nacimiento del recurrente, por lo que corresponde el otorgamiento del beneficio de subsidio por fallecimiento y por sepelio y luto de familiar directo (madre), en virtud de lo establecido en la Cláusula Primera del Acta Final de Negociación Colectiva del año 2023, advirtiendo el estado actual del trabajador ante la pérdida de su familiar, sin perjuicio del privilegio de controles posteriores a ser aplicado por la entidad;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y Cláusula Primera del Acta Final de Negociación Colectiva del Año 2023, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriores referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE, de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 083-2025-EPS-M/GG

N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°1 1001045 de la oficina registral de Moyobamba;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR a favor del trabajador **MARIO TAPULLIMA CHUJUTALLI**, en su condición de hijo, el Subsidio por fallecimiento y por sepelio y luto, beneficio que le asiste por la causante que en vida fuera doña ROSANA CHUJUTALLI TAPULLIMA, el importe de de S/ 16,050.00 (Dieciséis Mil Cincuenta con 00/100 Soles), conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS MOYOBAMBA S.A., reconozca el pago correspondiente, **QUEDANDO SUPEDITADO A LA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA**, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al trabajador MARIO TAPULLIMA CHUJUTALLI, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EPS MOYOBAMBA S.A.

Ing. Iván Gustavo Reátegui Acedo
GERENTE GENERAL